

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA  
N° 099 -2026-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 16 MAR. 2026

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL  
GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

**VISTOS:**

Informe de Órgano Instructor N° 004-2026-GRJ-GGR, de fecha 24 de febrero de 2025; RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 38-2025-GRJ/GGR de 21 de marzo de 2026; que instaura el proceso administrativo disciplinario en contra el servidor civil, **ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE**, en su condición de GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN; Informe Precalificación N° 75-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, y demás documentos obrantes en el expediente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V, el nuevo diseño de régimen disciplinario y procedimiento sancionador en el sector público, en cuanto a su vigencia, la Undécima disposición complementaria transitoria del reglamento general de referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la ley del servicio civil, entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

**I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:**

Servidor Civil, **ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE**, en su condición de GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

**II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

- Que, mediante memorando N° 774-2024-GRJ/SG de fecha 19/03/2024 la secretaria general remite a la ST/PAD, RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 043-2024-G.R., la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 043-2024-G.R. JUNIN/GGR de fecha 18/03/2024, resolución que resuelve DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 814-2022-GR-JUNÍN/GRI, que aprueba el expediente técnico del proyecto





Gobierno Regional Junín



"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) EN EL DISTRITO DE AHUAC - PROVINCIA DE CHUPACA - REGIÓN JUNÍN", al existir deficiencias en el expediente técnico que contravienen a las leyes o a las normas reglamentarias y una vulneración de los requisitos de validez del acto administrativo como es la motivación; y RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa de formulación del expediente técnico.

### III. FALTA IMPUTADA:

#### 3.1. LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:

El servidor civil, ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE, en su condición de GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, es sancionado por haber suscrito la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 814-2022-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 30 de noviembre de 2022, mediante la cual APROBÓ el expediente técnico correspondiente al proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) EN EL DISTRITO DE AHUAC - PROVINCIA DE CHUPACA - REGIÓN JUNÍN"**. Dicha Resolución se emitió con una serie de deficiencias técnicas, en inobservancia de la Resolución Viceministerial N° 050-2019-MINEDU "Normas Técnicas criterios de diseño para colegios de alto rendimiento COAR y R.M. N° 126-2021-Vivienda, dicha situación se habría configurado la contravención las leyes o a las o normas reglamentarias y una vulneración a los requisitos de validez del con deficiencias y observaciones técnicas e inobservancia de la norma técnica; por ello, correspondía declarar la nulidad de la Resolución.

Por lo que se ha cometido la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, vulnerando el literal d) del artículo 103° ROF del Gobierno Regional de Junín, y el literal f) del N° de plaza 59 del MOF del Gobierno Regional de Junín.



#### 3.2. HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA:

##### 3.2.1. Sobre la acreditación de la Comisión de la falta:

De la revisión y análisis de la información, por la presunta falta de carácter disciplinario contra el servidor civil, ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE en su condición de GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, por haber suscrito y aprobado la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 814-2022-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 30 de noviembre de 2022, mediante la cual APROBÓ el expediente técnico correspondiente al proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) EN EL DISTRITO DE AHUAC - PROVINCIA DE CHUPACA - REGIÓN JUNÍN"**. que con Informe Técnico N° 43-2024-GRJ/GRI/SGE; de fecha 15 de enero del 2024, el Sub Gerente de estudios señala: "Teniendo en cuenta los antecedentes, SOLICITO NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 814-2022-GR-JUNÍN/GRI, AL EXISTIR



Gobierno Regional Junín



DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, ya que como se detalló en los antecedentes, se ha notificado con CARTAS NOTARIALES al representante común del consorcio Beethoven, quien hasta la fecha no respondió dentro del plazo establecido en las últimas cartas notariales.

#### IV. LA SANCIÓN IMPUESTA.

Las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada conforme a lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

En atención al principio de razonabilidad, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que el cumplimiento de las normas o la asunción de la sanción, y al principio de proporcionalidad, que exige que las sanciones sean proporcionales al incumplimiento calificado como infracción - considerando la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido -, la sanción debe ser equivalente a la finalidad de prevenir la falta administrativa. Asimismo, se debe observar el principio de culpabilidad, el cual implica la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel, se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximentes de responsabilidad, conforme al artículo 104° del Decreto Supremo N.º 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Conforme al análisis efectuado por este órgano sancionador, ha determinado responsabilidad administrativa al servidor civil, ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE en su condición de GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, suscribió y aprobo la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 814-2022-G.R.-JUNIN/GRI DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**, mediante la cual **APROBÓ** el expediente técnico correspondiente del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) EN EL DISTRITO DE AHUAC - PROVINCIA DE CHUPACA - REGIÓN JUNÍN"**. que con Informe Técnico N° 43-2024-GRJ/GRI/SGE; de fecha 15 de enero del 2024, el Sub Gerente de estudios señala: "Teniendo en cuenta los antecedentes, SOLICITO NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 814-2022-GR-JUNÍN/GRI, AL EXISTIR DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.

Que, en referencia al descargo presentado por el administrado este se observa que el investigado ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE, no presento descargo alguno con referencia a las disposiciones legales referidas a la aprobación de expedientes técnicos.

Que, respecto el investigado no realizo descargo correspondiente en el presente proceso administrativo disciplinario.

**CONDUCTA ATRIBUIDA.** Se le atribuye responsabilidad administrativa a la conducta infractora atribuible por haber aprobado el expediente técnico





Gobierno Regional Junín



correspondiente al proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) EN EL DISTRITO DE AHUAC - PROVINCIA DE CHUPACA - REGIÓN JUNÍN". con deficiencias y fallas Sustanciales, con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA 814-2022-GR-JUNIN/GRI de fecha 30 de noviembre de 2022, hecho por el cual se le imputa responsabilidad, pues el imputado suscribió y visó la resolución materia de análisis dándole la conformidad para aprobación, como consecuencia directa de esta aprobación negligente, se derivaron diversas prestaciones adicionales en la obra, las cuales, a su vez, generaron un perjuicio económico significativo para la entidad pública, tal falta de carácter disciplinario por el servidor civil, en mención, es por presuntamente haber contravenido lo establecido en el literal d) del artículo 103° ROF del Gobierno Regional de Junín, y el literal f) del N° de plaza 59 del MOF del Gobierno Regional de Junín y consecuentemente tales faltas están tipificadas en el literal d) del artículo 85° de Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.

Para determinar la sanción correspondiente, se debe aplicar lo establecido en el artículo 87° de la Ley N.º 30057, el cual dispone que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida, considerando diversas condiciones, entre ellas: "c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que, cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.";

Que, en tal virtud, del análisis y evaluación de manera integral de todos los medios probatorios, se puede establecer que los hechos imputados se encuentran adecuadamente acreditados, que conducen a establecer con suficiente certeza, la responsabilidad del servidor; correspondiéndole la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE 30 DIAS**;



#### V. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:

En concordancia con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; "El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...).".

#### POR LO TANTO

En aplicación del artículo 88° literal b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento



Gobierno Regional Junín



General de la Ley del Servicio Civil.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Imponer la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO (30) TREINTA DÍAS** al servidor civil ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE en su condición de GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, por la falta TIPIFICADA en el literal d) del Artículo 85° de la Ley de Servicio Civil N° 30057.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **DISPONER**, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución al servidor civil: ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO TERCERO.** - **OFICIALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA** y REGISTRAR la presente sanción disciplinaria en el Registro Nacional de Sanciones, Destituciones y Despido - RNSDD, ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

**ARTICULO CUARTO.-** REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
.....  
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez  
SU DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 17 MAR 2026

.....  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)

C c  
Archivo  
STPAD/EGR